

“Paño rectangular de seda, tafetán, raso, lanilla o fibra sintética, según los casos, cuya longitud es vez y media mayor que su ancho; dividido por una banda diagonal, de color amarillo, que une el vértice inferior del paño unido al asta con el vértice superior del batiente; de cuya división resultan dos triángulos, de color verde el unido al asta y de color azul el que lo está al batiente.”

“Si la bandera ostentara el escudo heráldico del municipio, deberá colocarse en el centro del paño y con una altura de dos tercios del alto de la bandera.”

Su uso se realizará de conformidad con la normativa en vigor.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, previa comunicación a esta Consejería exigida por el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 1998.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,  
Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

## A N E X O

### BANDERA DE BARLOVENTO

